

Retribuciones

Antonio García Orejana
Secretaría de Privada de FE-CC.OO.

La legislación en materia educativa ha servido de base para abrir procesos negociadores, tendentes a mejorar las condiciones retributivas del profesorado de la enseñanza privada concertada.

La LODE y las movilizaciones en Privada y en Pública

Echar una mirada hacia atrás nos situaría en el año 1987 y en la última huelga significativa del sector: siete días de intensas movilizaciones con concentraciones y manifestaciones ante la patronal CECE y el MEC concluyeron con la apertura de un proceso negociador que serviría para dar cumplimiento al artículo 49.4 de la LODE que recoge la analogía retributiva del personal docente de centros concertados con el docente de la enseñanza pública.

Aquel proceso acabó con la firma, en marzo del año 88, del Acuerdo de Analogía Retributiva, en el que se afirmaba que los salarios, al finalizar el año 1993, debían ser equivalentes al 95% de los salarios de la enseñanza pública en los correspondientes niveles educativos.

Ese mismo año en la enseñanza pública se hicieron grandes movilizaciones que terminaron con un acuerdo, que en materia retributiva significaba un considerable aumento de los salarios del profesorado. Ese incremento retributivo en la enseñanza pública tuvo una incidencia para el profesorado de la concertada, al aplicar directamente el 95% a sus salarios, según el Acuerdo citado anteriormente.

La LOGSE y el acuerdo de sexenios en Pública

En el año 1.990 se aprueba la LOGSE y, al hilo de su aplicación, se firman diferentes acuerdos, tendentes a mejorar la calidad del sistema educativo. Uno específico hace referencia a mejorar las retribuciones del profesorado, ligándolo a un proceso de formación permanente y a la antigüedad. Es el Acuerdo conocido como de los “sexenios” de los cuales el llamado “0” (cero) era de aplicación generalizada, cobrándolo todo el personal docente desde el primer mes, incluido el personal interino.

Los sindicatos reclamamos la aplicación inmediata de este nuevo Acuerdo -95%- a los docentes de la enseñanza concertada, igual que había sucedido con el del 88, pero las Administraciones Educativas, en este caso, se negaron, incumpliendo el Acuerdo de Analogía y abriendo un conflicto con los trabajadores del sector. Este conflicto, que no encontró en su momento cauce de solución por la vía sindical, se llevó por la vía judicial, está en este momento pendiente de sentencia en el Tribunal Supremo.

Acuerdo de junio del 95

Paralizada la vía judicial por la lentitud en resolver los procesos y ante la urgencia de encontrar vías de solución al conflicto planteado, en el año 95 se retomó la vía sindical de la negociación, firmándose el Acuerdo para la implantación de la reforma educativa entre el

MEC, las organizaciones sindicales representativas, y las patronales CECE y ANCEE. En el Acuerdo se recogen subidas retributivas concretas y aspectos que deben ser desarrollados sobre titulaciones, formación del profesorado, red de centros y mantenimiento.

El contencioso pendiente

Este Acuerdo no resuelve el contencioso entre el MEC y el personal de centros concertados sino que lo aplaza, pues se limita a un período de tiempo concreto, finaliza en octubre del 97, y deja cuestiones pendientes de solucionar a través de la Comisión de Seguimiento creada a tal fin; en consecuencia, deja el conflicto abierto. Los aspectos fundamentales a desarrollar y a negociar en un período inmediato, entre otros, deben ser:

Los retributivos

A pesar de los acuerdos conseguidos, la homologación retributiva, recogida en la LODE, no se ha conseguido aún, y la relación entre el salario del profesorado de la privada concertada y de la pública sólo ha mejorado levemente desde el año 85, fecha de su publicación. En el nivel de EGB y en el caso del profesorado sin años de antigüedad, los porcentajes privada-pública han pasado a ser de un 82,65%, en el año 1.985, a un 89,25%, en el año 1.995. Este porcentaje empeora considerablemente si tenemos en cuenta la antigüedad en el centro; en el caso de una antigüedad de doce años, el porcentaje en el año 1.985 se mantendría en el 82,65%, mientras que en el año 1.995 sólo se habría incrementado hasta el 83,43%.

Para conseguir el 95% de la LODE, queda pendiente una parte del sexenio "0" y el resto de los sexenios del acuerdo de la Enseñanza Pública, que deben ser objeto de negociación y comenzar a aplicarse a partir de octubre del 97. La propuesta concreta para su discusión en los centros se encuentra publicada en el número anterior de esta revista.

Y las plantillas

Para que la analogía sea real y el artículo 49.4 de la LODE se cumpla, es necesario que el salario por hora trabajada sea análogo en la enseñanza pública y la enseñanza concertada. Se abre, pues, otro conflicto: el de la jornada ligado a las plantillas en los centros. Es necesario negociar las plantillas en los centros concertados en condiciones de igualdad con las de los centros públicos. Los Acuerdos de primaria y secundaria firmados en el ámbito de la enseñanza pública, así como el Acuerdo sobre plantillas para la Enseñanza Concertada, firmado en Cataluña, deben ser razones suficientes para abrir la negociación y ser referencia para la misma.

La negociación de las plantillas, tanto de primaria como de secundaria obligatoria y bachillerato, debe llevar consigo una jornada de trabajo igual en los centros públicos y en los centros concertados, y los períodos de recreos deben tener también una consideración igual.

En el número de marzo de nuestra revista T.E. encontrareis también las propuestas para discutir en los centros sobre las plantillas de primaria y secundaria.